



Carátula de la Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Dos.</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-1142/AYTO ACAJETE-09/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página a la 3.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Rita Elena Bardezas Huesca. a. Comisionada.</p> <p> Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta 60 de Comité de Transparencia de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla.**
Denunciante: **Eliminado 1.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1142/AYTO ACAJETE-09/2022.**

En siete de septiembre de dos mil veintidós, fue turnada a la Ponencia de la Comisionada **Rita Elena Balderas Huesca**, una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia sin anexos, enviada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el día tres de septiembre del año en curso a las veintidós horas con veintinueve minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente por **Eliminado 2** a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-1142/AYTO ACAJETE-09/2022**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: DESECHAMIENTO. En términos de los artículos 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Cuadragésimo primero fracción I, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se procede a resolver sobre la admisión o desechamiento de la presente denuncia,

ELIMINADOS 1 y 2 : Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del denunciante.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.
Denunciante: Eliminado 3.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1142/AYTO ACAJETE-09/2022.

ELIMINADO 3 : Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre de denunciante.

Condiendo el contenido de los artículos de referencia, que, en la parte conducente, disponen:

“Artículo 107. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción ...”

su parte la fracción I, del numeral Cuadragésimo primero, refiere:

“Cuadragésimo primero. La denuncia se substanciará de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en los artículos 107 a 112 de la Ley Estatal.

Las denuncias se turnarán al Comisionado ponente que corresponda para substanciar de la siguiente manera:

I. Una vez recibida la denuncia, el Comisionado ponente procederá al análisis para que decrete su admisión, prevención o desechamiento, en los tres días hábiles siguientes a su interposición. ...”

Por otro lado, es necesario puntualizar que el artículo 102, de la Ley de la materia refiere:

“Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

“Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.**
Denunciante: **Eliminado 4**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1142/AYTO ACAJETE-09/2022.**

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada, en la que, textualmente, se señala: *"No hacen su trabajo se han solicitado auditorías para el presidente auxiliar Armando Aguas Rojas no se ha tenido respuesta alguna y se teme desvío de recursos,"* en razón de lo anterior, es evidente que ésta no se refiere a alguna de las hipótesis de procedencia para la denuncia; es decir, **por la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

Por tanto, se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en el numeral Trigésimo Noveno, punto 2, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, se desecha la presente denuncia por las razones antes expuesta.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **Rita Elena Balderas Huesca**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/DOT-1142/2022/MAG/desechar

ELIMINADO 4 : Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del denunciante.